MEMORIA JUSTIFICATIVA sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2019/2020.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero competente en materia de enseñanza universitaria, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por otra parte, el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye entre los ingresos de las Universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

En este mismo sentido, el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

Este decreto determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, en aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciéndose un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad. De esta manera, se fija un precio público único en primera y segunda matrícula con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación.

Asimismo, el presente decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y

Código Seguro de verificación:LzwF6XUDNVd3i8V+yLoAgg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA PILAR ARIZA MORENO		FECHA	27/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	LzwF6XUDNVd3i8V+yLoAgg==	PÁGINA	1/2

LzwF6XUDNVd3i8V+yLoAgg==

administrativos universitarios que presten las Universidades públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios considerados en las distintas universidades públicas andaluzas, en las titulaciones de máster en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada máster, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

Para la tramitación del presente expediente se considera necesario acudir al procedimiento de urgencia. En el Decreto que se pretende aprobar se establecen las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades públicas de Andalucía, conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional para el curso 2019/2020, así como su importe. De esta manera, su aprobación es necesaria con anterioridad a la fecha de formalización de las matrículas para cursar los pertinentes estudios, lo que impone su tramitación con carácter de urgencia.

LA SECRETARIA GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Código Seguro de verificación:LzwF6XUDNVd3i8V+yLoAgg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARÍA PILAR ARIZA MORENO		FECHA	27/03/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	LzwF6XUDNVd3i8V+yLoAgg==	PÁGINA	2/2

LzwF6XUDNVd3i8V+yLoAgg==